

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 107.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1½ id.

Martes 5 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 49.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:
«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 167.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 26 del mes próximo pasado de Real orden lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisicion de la Coleccion de Códigos y Leyes de España, publicada en esta Corte por los Licenciados en Derecho civil y Administracion D. Estéban Pinel y D. Alberto Aguilera y Velasco.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Cáceres 4 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 168.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 11 del mes próximo pasado de Real orden lo que sigue:

«En vista del expediente instruido sobre responsabilidad del Arquitecto de la provincia de Badajoz, á consecuencia del hundimiento que, con muerte de tres operarios, tuvo lugar en una zanja del colegio de internos del Instituto de la referida poblacion; y considerando:

1.º Que dejándose de interpretar fielmente el espíritu y la letra de los números 4.º, 5.º y 6.º del art. 7.º del Real decreto y reglamento de 14 de Marzo de 1860, y no siendo costumbre el consignar en los pliegos de condiciones la obligacion que contrae todo contratista de tener al frente de las obras un facultativo con la aptitud, capacidad é inteligencia necesarias, para dirigir los trabajos y efectuar aquellos con entera sujecion al proyecto, suele encomendarse el desempeño de tan importante cargo directivo á personas que carecen de las cualidades expresadas, dándose ocasion á lamentables sucesos:

Y 2.º Que los citados artículos determinan claramente los casos en que los Arquitectos provinciales deben dirigir y aquellos en que solo les corresponde inspeccionar: sobreentendiéndose que deben ser directores en las obras que se hacen por administracion y meros inspectores en las que se llevan á efecto por contrata, exceptuándose en el primer caso las municipales cuando los Ayuntamientos tienen Arquitecto propio; la Reina (que Dios guarde) á fin de que no se confundan las atribuciones y deberes de estos distintos cargos ni pueda eludirse nunca la responsabilidad que pueda resultar en su desempeño, ha tenido á bien disponer que se exija siempre á los contratistas de las obras el que las ejecuten bajo la direccion de un facultativo competente, y que al efecto se consigne dicha obligacion en los pliegos de condiciones que se forman para las subastas. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.
Cáceres 4 de Setiembre de 1865.
FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NUM. 169.

El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros me dice con fecha 29 del mes próximo pasado lo siguiente:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en escrito de 1.º de Julio último, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña, lo siguiente:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Mayo último, se ha servido conceder á Manuel Hernandez y Lopez, carabinero retirado en Tarragona, la mejora de dicho retiro con el haber mensual de 120 rs., conforme á lo dispuesto en Real orden de 24 de Agosto último, y que es el señalado en el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1832 á los sar-

gentos con 35 años de servicio, en vez de los 60 rs. al mes que hoy disfruta, abonándosele la diferencia de uno á otro retiro desde que entró en el goce del inferior; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. de conformidad tambien con el mismo Tribunal Supremo respecto á los premios de constancia que solicita por no haberse expedido las cédulas, formalice el Inspector general de Carabineros las respectivas propuestas, si ya no lo hubiese verificado, tanto en favor de este interesado como de los demás que se encuentran en su caso, para que despues de examinadas, si son acreedores á tales ventajas, se les incluya en relacion, á fin de que se les reclamen y acrediten los devengos hechos hasta que fueron dados de baja en el Cuerpo.—De real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 4 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

El Intendente militar del distrito de Extremadura,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la capital de Cáceres y término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1866, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 12 de Julio último, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de aquel punto, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias y precios límites que se publicarán en las tablillas de órdenes de los respectivos Ayuntamientos tres días antes del señalado para el remate; en el concepto de que las proposiciones han de sujetarse al modelo que á continuacion se inserta, presentándose en pliegos cerrados, acompañadas de la carta de pago que justifique la imposicion previa en la caja de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la cantidad de 172 escudos para tomar parte en la subasta, segun lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é

Instruccion de 3 de Junio del mismo año. Por último que los proponentes deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion para aclarar las dudas que puedan ofrecerse, aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 31 de Agosto de 1865.—
Luis Dalmau de Baquer.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de provisiones en la capital de Cáceres y del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. () se compromete á verificarlo por los precios siguientes:

	Escudos.
Raciones de pan de 70 decágramos.	
Quintal métrico de cebada.	
Id. id. de paja.	

Y como garantia de esta proposicion se acompaña Carta de pago del depósito de escudos hecho en la Tesorería de esta provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estante y transeúnte por la ciudad de Jerez de los Caballeros y término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1866, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 12 de Julio último se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de aquel punto, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias y precios límites que se publicarán en las tablillas de órdenes de los respectivos Ayuntamientos tres días antes del señalado para el remate; en el concepto de que las proposiciones han de sujetarse al modelo que á continuacion se inserta, presentándose en pliegos cerrados, acompañadas de la Carta de pago que justifique la imposicion previa en la caja de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, de la cantidad de 250 escudos para tomar parte en la subasta, segun lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio del mismo año. Por últi-

mo, que los proponentes deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de licitacion para aclarar las dudas que puedan ofrecerse, aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 31 de Agosto de 1865.—
Luis Dalmau de Baquer.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de provisiones en la ciudad de Jerez de los Caballeros y del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia núm. () se compromete á verificarlo por los precios siguientes:

	Escudos.
Raciones de pan de 70 decágramos.
Quintales métricos de cebada.
Id. id. de paja.

Y como garantía de esta proposicion se acompaña la Carta de pago de 250 escudos hecho en la Tesorería de esta provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Olivenza y término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1866, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 12 de Julio último, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de aquel punto, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias y precios límites que se publicarán en las tablillas de órdenes de los respectivos Ayuntamientos tres dias antes del señalado para el remate; en el concepto de que las proposiciones han de sujetarse al modelo que á continuacion se inserta, presentándose en pliegos cerrados, acompañadas de la Carta de pago que justifique la imposicion previa en la caja de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, de la cantidad de 1508 escudos para tomar parte en la subasta, segun lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio del mismo año. Por último, que los proponentes deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion para aclarar las dudas que puedan ofrecerse, aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 31 de Agosto de 1865.—
Luis Dalmau de Baquer.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de provisiones en la ciudad de Olivenza y del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia núm. () se compromete á verificarlo por los precios siguientes:

	Escudos.
Racion de pan de 70 decágramos.
Quintal métrico de cebada.
Id. id. de paja.

Y como garantía de esta proposicion

se acompaña Carta de pago del depósito de 1508 escudos hecho en la Tesorería de esta provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

PRESIDENCIA DE LA COMISION DE EVALUACION DE CÁCERES.

Hallándose vacante el cargo de Mozo de oficio de la Comision de evaluacion de esta Capital, dotado con el sueldo de 100 escudos anuales, se anuncia al público para que los sujetos que se crean con la capacidad bastante para optar al desempeño de dicho cargo, presenten solicitudes en la Secretaría de la Comision, dentro del término de ocho dias.

Cáceres 4 de Setiembre de 1865.—
Manuel Gonzalez Granda.

REGLAMENTO

PARA LA INSPECCION DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CRÉDITO.

(Conclusion.)

Art. 10. Los Inspectores, al verificar las visitas ordinarias, deberán:

1.º Asistir á las reuniones, que presidirán, del Consejo de Administracion, especialmente cuando haya de tratarse en ellas de la emision de obligaciones.

2.º Cuidar de que en la convocatoria para las juntas generales se observen las disposiciones prescritas en los estatutos y reglamento en cuanto al plazo y forma, y en lo relativo al depósito de acciones que se requiera para la celebracion legal de las sesiones.

3.º Verificar el arqueo con toda escrupulosidad y examinar la cartera, cerciorándose de que todos los valores y documentos existentes en ella tienen las garantías que exigen los estatutos y las firmas y sellos correspondientes.

4.º Comprobar la exactitud de los balances que se remiten al Gobierno despues de aprobados en Junta general de accionistas y de los estados mensuales que tienen la obligacion de formar.

5.º Concurrir á las Juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, cuando el Gobierno lo estime conveniente, presidiéndolas, á no ser que asista el Gobernador de la provincia, cuidando de no permitir que en ellas se tomen acuerdos contrarios á las leyes y á los estatutos de cada Sociedad.

6.º Cerciorarse de que existen siempre en Caja y en metálico, con arreglo á la obligacion que más adelante se impone á las Sociedades, la cantidad que importen las obligaciones que han debido amortizarse y que no se han amortizado por falta de presentacion.

7.º Vigilar que la Compañía al verificar la emision de obligaciones, cuiden de que guarden estas siempre la debida proporcion con el capital realizado, conforme al art. 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y muy especialmente si la emision de obligaciones está dentro de su verdadero límite, señalado en el párrafo quinto del art. 4.º de dicha ley, ó sea el importe de la suma representada por valores en cartera procedentes solo de las operaciones de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del mismo artículo, teniendo siempre presente que no dan derecho á emision los valores en cartera procedentes de las operaciones marcadas en los párrafos sexto, sétimo, octavo y noveno del propio artículo, ni el hecho de haberse rea-

lizado el capital social, sino únicamente, como queda expresado, los valores en cartera, representativos de cantidades invertidas en las operaciones que autorizan los cuatro primeros párrafos del referido art. 4.º de la ley.

8.º Examinar las operaciones que haya verificado ó verifique la Sociedad, especialmente los préstamos sobre sus acciones y la adquisicion de fondos públicos á que se refieren los párrafos 1.º y 7.º del art. 4.º de dicha ley, y verificar el estado de la Caja y cartera para conocer si los valores guardan relacion con los de cuentas corrientes, depósitos y obligaciones de inmediato vencimiento.

9.º Se cerciorarán además de si las Compañías han repartido ó imputado dividendos activos ó alguna parte de ellos por cuenta de beneficios calculados y no realizados; de si los mandatarios de las mismas tienen depositadas las acciones que con arreglo á los estatutos han de servir de garantía de su gestion.

Y 10. Darán cuenta en el plazo más breve posible del resultado que ofrezca su visita, sin perjuicio de que si de la misma apareciese haberse perpetrado algun delito en la gestion directiva ó administrativa de la Sociedad, lo ponga inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia para que proceda á lo que dispone la última parte de la prescripcion 5.ª del art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y Administracion de las provincias.

Art. 11. Siempre que el Gobierno disponga girar una visita extraordinaria, el Inspector á quien corresponda ó el delegado que se nombre procederá por sí á formar el balance ó estado de situacion y á redactar los informes y memorias necesarias al efecto, con arreglo á lo que arrojen los libros de la misma. El resultado de estas visitas podrá publicarse en la Gaceta á juicio del Gobierno en todo ó en parte, segun aconsejen los intereses públicos y los de los accionistas.

Art. 12. Los Inspectores podrán impetrar de los Gobernadores de provincia el auxilio que necesiten para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio de Hacienda por el conducto correspondiente de los obstáculos que encuentren.

TITULO III.

Obligaciones de las Sociedades anónimas de crédito.

Art. 13. Las sociedades de crédito, además de las obligaciones que les imponen las leyes de 28 de Enero de 1848 é igual fecha de 1856, y sus estatutos y reglamento, tendrán las siguientes:

1.º Formar y remitir mensualmente al Ministerio de Hacienda, por conducto del Inspector general, estados que demuestren su situacion y la de la Caja, cartera y resumen de sus operaciones, arreglados á los modelos que dicho Ministerio redacte.

2.º Formar y remitir igualmente por el mismo conducto, cada tres meses otro estado en la forma que prescribe la Real orden de 17 de Febrero de 1862 para las Compañías anónimas concesionarias de obras públicas.

3.º Conformarse en la emision de sus obligaciones á las prescripciones del art. 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856, sin que en caso alguno puedan exceder la totalidad de las obligaciones que emitan, del límite que determina el párrafo quinto del art. 4.º de la misma

ley, segun las operaciones realizadas por la Compañía. Dichas obligaciones para que sean uniformes y contengan todos los requisitos que la ley y su índole especial exigen, se arreglarán al modelo que forme el Ministerio de Hacienda.

Las obligaciones no podrán emitirse ni circular sin llevar el timbre correspondiente con arreglo al art. 48 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, bajo las penas establecidas en el art. 8.º del mismo.

4.º Dar cuenta al Ministerio de Hacienda, por conducto del Inspector general, de toda emision de obligaciones que acuerden efectuar, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que hubiesen adoptado el acuerdo las Juntas generales ó los Consejos de Administracion, si para ello estuviesen facultados.

5.º Dar conocimiento por el mismo conducto al expresado Ministerio, de todo acuerdo referente á la convocacion de Junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas; así como de todo reparto de intereses que acuerde la Junta general de accionistas, ó el Consejo de Administracion.

6.º Remitir en la forma y por el conducto correspondiente copia literal de las actas de las Juntas generales ordinarias ó extraordinarias de accionistas que celebren, así como de los balances generales que formen con las notas y explicaciones necesarias para su más fácil inteligencia.

De las memorias y documentos de que se dé cuenta en las Juntas generales, se remitirá siempre un ejemplar ó copia autorizada para conocimiento del Gobierno.

7.º Facilitar á los Inspectores cuantos datos y noticias les exijan para el mejor desempeño de su cometido y para que la intervencion de estos sea tan eficaz cual lo requiere el interés público, á cuyo efecto deberán exhibir todos sus libros y documentos sin reserva alguna, debiendo en este caso acompañar al Inspector uno ó más individuos del Consejo de Administracion.

Art. 14. Las sociedades de crédito, por último, tendrán en cuenta:

1.º Que no pueden realizar el descuento de sus propias obligaciones, ni recogerlas antes de la época señalada para su amortizacion. Para esta última operacion deberán en todo caso impetrar la autorizacion del Gobierno con expresion de las causas que justifiquen tal medida.

2.º Que las obligaciones no devengan interés alguno despues de la época de su vencimiento; y

3.º Que las Sociedades están obligadas á conservar en Caja y en metálico el importe de las obligaciones no amortizadas por falta de presentacion, á fin de que puedan ser realizadas sin demora en el momento que se presenten.

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 15. Siendo exclusivamente de vigilancia las facultades que por el presente reglamento se conceden á los Inspectores se abstendrán de todo acto administrativo que pueda embarazar la marcha de la Compañía, limitándose siempre á hacer constar las faltas que encuentran y á ponerlas en conocimiento del Ministerio de Hacienda por el conducto debido, ó del Gobernador de la provincia segun los casos.

Art. 16. Los Inspectores de las sociedades de crédito redactarán anualmente una memoria acompañada de datos

Justificativos, sobre la situacion, operaciones y marcha de cada una de las compañías que hayan inspeccionado informando sobre los hechos que puedan influir en el crédito y proponiendo las reformas que consideren necesarias en su organizacion.

Art. 17. Bajo la direccion del Inspector en Jefe se custodiarán en el Ministerio de Hacienda todas las Reales órdenes, comunicaciones, memorias, copiadotes, minutas y cuantos antecedentes se refieran á la inspeccion, formando los oportunos índices ó inventarios.

Art. 18. Se publicará en la Gaceta la reparacion motivada del Inspector que en el cumplimiento de su cargo ó en las visitas extraordinarias acordadas por el Gobierno no haya cumplido las prescripciones de este reglamento ó no haya dado cuenta al Ministerio de Hacienda de las infracciones de la ley ó de los estatutos cometidas por la Sociedad cuya inspeccion le hubiere sido encomendada; lo cual se hará sin perjuicio de exigirles la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Art. 19. Todas las facultades que este reglamento atribuye á los Inspectores corresponderán precisamente á los Gobernadores de aquellas provincias en que hubiera domiciliadas Sociedades de crédito sin tener designado Inspector.

Art. 20. El Ministerio de Hacienda resolverá las dudas que pueda ofrecer el presente reglamento, y adoptar las disposiciones especiales que fueren convenientes para su exacta observancia.

San Ildefonso 30 de Julio de 1865.
—Manuel Alonso Martinez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROSÁN.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que firma el Registrador que suscribe con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1863; expresion de las épocas en que se han hecho los asientos, de la naturaleza, del acto ó contrato á que se refieren, indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion y designacion de las fincas objeto de ellas.

(Continuacion.)

Garciaz.

Juan Bernardo, cerca, venta, año de 1850.
Alonso Chico, cerca, venta, id.
María Isabel Cancho, cerca, herencia, idem.
La misma, cerca, herencia, id.
Eugenio Fernandez, huerto, venta, idem.
Juan Cuadrado, viña, venta, 1851.
Josefa Sanchez, cerca, venta, 1852.
Bernabé Gomez, viña, venta, id.
El mismo, cerca, venta, id.
El mismo, venta, id.
Juana Cuadrado, cerca, venta, id.
Bernabé Gomez, venta, id.
El mismo, tierra, venta, id.
José Masa, casa, venta, id.
Sebastian Gonzalez, casa, venta, id.
Andrés Rubio, casa, venta, id.
Alonso Chico, corralada, venta, id.
Miguel Barbero, casa, venta, 1853.
D. Ventura Diez, tierra, venta, 1855.
D. José María Cano, venta, 1856.
Pedro Gonzalez, tierra, venta, id.
D. José Lozano, huerto, venta, id.

Basilio Santana, huerto, venta, id.
D. José María Cano, huerto, venta, idem.
Galo Mejías, tierra, venta, id.
Doña Juana Cuadrado, huerto, venta, 1857.
Inés Padilla, casa, herencia, 1850.
Jacoba Padilla, casa, herencia, id.
María Fernandez, casilla, herencia, idem.
Alfonso Cuadrado, casa, venta, id.
José Pizarro, casa, venta, id.
Leandro Encarnacion, casa, herencia, idem.
Antonio Ceballos, casa, venta, id.
Manuela Ballesteros, casa, venta, id.
Rafael Vegas, casa, venta, 1851.
Francisco Mendez, casa, venta, 1856.
José Alonso, casa, venta, 1859.
Tomás Blazquez, casa, venta, id.
Pedro Cuadrado, casa, herencia, id.
Florentino Cuadrado, casa, herencia, idem.
Santiago Gonzalez, casa, herencia, 1860.
Juan Prieto, casa, herencia, id.
Diego Carmona, casa, venta, id.
D. Rodrigo Abril, casa, venta, 1861.
Andrés Rodriguez, casa, venta, id.
D. Pedro Cuadrado, cerca, venta, idem.
Manuel Jimenez, cerca, venta, 1862.
Andrés Rivas, huerto, venta, id.
Juan Cuadrado, tierra, venta, id.
José Gil Becerra, olivar, sucesion, idem.
Sebastian Garcia, cerca, herencia, id.
Catalina Garcia, tinado, herencia, id.
La misma, casa, herencia, id.
Santiago Gonzalez, cerca, venta, 1857.
Vicente Redondo, casa, venta, 1858.
D. Juan Malo de Molina, cerca, herencia, 1859.
D. Juan Torres, cerca, venta, id.
Pedro Gonzalez, huerto, venta, id.
D. Ventura Diez, cerca, venta, id.
Antonio Masa, huerto, venta, id.
Alonso Chico, cerca, venta, 1861.
D. José María Cano, huerto, venta, idem.

Guadalupe.

Juan Benitez, casa, fianza, año de 1841.
Matías Lima, casa, venta, id.
Herencia en Miraflores, venta en 600 reales á favor de la cofradía de la Pasion, idem.
D. Carlos Lopez, huerto, venta, id.
D. Matéo Sanchez, casa, venta, 1842.
Gerónimo Baltasar, olivar, venta, id.
D. Antonio Diaz, casa, venta, id.
Juan Vazquez, casa, venta, id.
Miguel Sanchez, olivar, venta, 1843.
Pablo Chico, olivar, venta, id.
D. Joaquín Flores, martinete, venta, idem.
María Blanco, herencia, venta, 1844.
Antonia de la Varga, herencia, venta, idem.
Nicolás Olmeda, olivar, venta, id.
Pablo Chico, olivar, venta, id.
Juan Camacho, olivar, venta, id.
Juan Cárdenas, cerca, venta, id.
Antonio Rodriguez, casa, venta, 1845.
Gerónimo Ruiz Cercas y otros, convenio, 1838.
Manuel Quiroga, olivar, venta, 1840.
Paula Herrera y otros, subrogacion de censo, 1841.
Nicolás Olmeda, censo de 550 reales á favor de la capellanía de Francisco Salgado, 1843.
José Rodriguez Saavedra, meson, venta, 1848.

Antonia Vargas, patio, venta, id.
Antonia Leon Castela, obligacion, 1849.
Lorenza Guerrero, obligacion, id.
D. Antonio Alcoba, redencion de censo, id.
Juan Santos Collado, redencion de censo, id.
Antonio de la Varga, redencion de censo, id.
Manuela Gamino, casa, venta, id.
D. Juan Roteso Rey, casa, redencion, idem.
Doña María Maza, casa, redencion, idem.
D. Blas Cano, molino, venta, id.
D. José María Benitez, casa, venta, idem.
Miguel Alonso, casa, venta, id.
D. José Peralez, casa, venta, id.
D. Mauricio Ceresoles, local, venta, idem.
D. Martin Alvarez, solares, venta, id.
D. Francisco Miralles, casa, redencion, id.
Francisco Vazquez, dos casas, venta, idem.
D. José Benitez y otros, casas, venta, idem.
Los mismos, casas, venta, id.
María Pia Rebollo, venta, id.
D. José Benitez y otros, casas, venta, id.
Eustaquio Poderoso, casas, venta, id.
Francisco Baltasar, casas, venta, id.
Antonio Leon, casas, venta, id.
Victor Escudero, casas, venta, id.
Cándido Villa, casas, venta, id.
Manuel Pastor, casas, venta, id.
Agustin Morales, casa, venta, id.
Alvaro Vazquez, préstamo, id.
Francisco Sanchez Garcia, préstamo, idem.
José Chico, casa, venta, id.
José Bruno y otro, casa y herencia, venta, id.
Marcelino Palmas, casa, venta, 1850.
José de la Varga, posada, venta, 1846.
D. Eloy Herrera y otro, obligacion, idem.
María Rebollo y otros, subrogacion, idem.
María Baños y otro, obligacion, 1847.
D. Mauricio Ceresoles, 41 casas, venta, id.
D. Carlos Lopez, obligacion, 1848.
Juan Gonzalez, casa, venta, id.
Nicolás Olmeda, obligacion, id.
Antonio Olmeda, obligacion, id.
Jorge Colledo, venta, id.
Alfonso Aranda, obligacion, id.
D. José Herrero y otros, obligacion, idem.
Alfonsa Pastor y otros, obligacion, idem.
Antonia Rodriguez, venta, id.
Josefa Gutierrez, obligacion, id.
José Gonzalez Rivas, casa, redencion, idem.
Manuela Monasterio, casa, venta, id.
D. Francisco Herrero, casa, redencion, id.
Doña Vicenta y doña María Vargas, casa, redencion, id.
Antonia Vargas, venta, 1845.
Viña y olivar en Valdecerecra, venta, 1860.
Manuela Cantalejo, castañar, venta, 1846.
D. Francisco Rodriguez Solano y otros, cesion, id.
D. José María Andije y otro, obligacion, 1847.
Los mismos, obligacion, id.
Antonio Alcoba, obligacion, id.
D. Cándido Sanchez Carrascalejo,

olivar, venta, id.
Francisco Guerrero, castañar, venta, idem.
D. José María Benitez, huerta, venta, 1848.
Manuel Rubio, obligacion, id.
Alonso Casares y otro, cambio, id.
María de los Reyes Moreno, obligacion, id.
Miguel Fernandez Roturas, censo, id.
María Alvarez y otro, obligacion, id.
Juan Moreno y otro, cesion, id.
Pedro Tizon Galan, censo, venta, id.
Pedro Sanchez Carrascalejo, venta, idem.
Máximo Lopez de la Rubia, censo, venta, id.
Aniceto Baltasar, olivar, venta, id.
Manuel Cubillo, finca, venta, id.
José Moreno y otro, imposicion, 1849.
María Pia Rebollo, obligacion, id.
D. Juan Fournier, obligacion, id.
María Pia Rebollo, obligacion, id.
Doña Vicenta de la Varga, olivar, venta, idem.
Luis Millan, olivar, venta, id.
José Vazquez, herencia, venta, id.
Antonio Carrascalejo, cercado, venta, id.
Antonia Baños, olivos, venta, id.
Domingo Cárdenas y otros, cesion, idem.
Domingo Cárdenas y hermanos, obligacion id.
Domingo Cárdenas y otros, obligacion, id.
Francisco Rodriguez, redencion, id.
Francisco Rodriguez, obligacion, id.
Francisco Miralles, obligacion id.
Ramon Alvarez, viña, obligacion, id.
Ignacio Rodriguez, cerca, obligacion, idem.
Francisco Garcia, préstamo, id.
D. Antonio Diaz, obligacion, id.
D. Martin Alvarez, permuta, id.
D. Nicolás Martin, casa, obligacion, idem.
D. Francisco Miralles, obligacion, idem.
José Vazquez, olivar, venta, id.
Máximo Lopez y otro, olivar y cerca, permuta, id.
D. José Belvis, olivar, venta, id.
Joaquín Reinoso, tierra, venta, id.
Antonio Alía, viña, venta, id.
El mismo, olivar, venta, 1850.
Antonio Aguado, olivar, venta, id.
Manuel Pastor, olivar, venta, id.
D. Juan Molinos, cerca, venta, id.
Bonifacio Muñiz, cerca, venta, id.
Bonifacio y Pedro Muñiz, cerca, venta, id.
Sabina Vazquez y otros, particion, idem.
Inés Collado, herencia, id.
José Diaz, obligacion, id.
José Vazquez, censo, venta, id.
Francisco Nieto, casa, venta, inscripcion traída de Talavera, 1797.

Libro 8.º antiguo, 3.º moderno de Guadalupe.
Manuel Jorge, casa, reconocimiento de 754 rs. 40 mrs. á favor de don Mauricio Ceresoles, año de 1853.
Tomás Toron Galan, casilla, venta, 1854.
Alfonsa Miranda, casa, venta, id.
D. Gabriel Cano, sala, venta, id.
Gregorio Rodriguez, casa, venta, id.
D. José María Benitez, casa, venta, 1856.
Domingo Sanchez Carrascalejo, casa, mandamiento, 1857.
Agustin Dávila, casas, mandamiento, idem.
Dorotheo Dávila, casa, herencia, 1859.

Atanasio Tello, casa, venta, 1860.
 María Ramiro, casa, herencia, 1861.
 Matéo Leza, casa, venta, id.
 Agustín Salgado, tierra, venta, 1862.
 Manuel Reinoso, tierra, venta, id.
 D. Pedro Plaza, tierra, venta, id.
 El mismo, tierra, venta, id.
 Tomás Ramiro, olivar, cesion, id.
 Sebastian Ramiro, olivar, cesion, id.
 El mismo, tierra, cesion, id.
 Paula Moreno, tierra, herencia, 1862.
 Aniceto Baltasar, tierra, division, id.
 Alfonso Aguado, cercon, herencia, id.
 El mismo, viña, herencia, id.
 El mismo, cercon, herencia, id.
 El mismo, olivar, herencia, id.
 Felipa Rubio, tierra, herencia, id.
 La misma, tierra, herencia, id.
 Gumersindo Ramiro y otro, cesion, idem.
 José Palmos, venta, id.
 El mismo, venta, id.
 Francisco Ruiz Cercas, castañar, herencia, id.
 Francisco Vazquez, terrenos, division, idem.
 El mismo, terrenos, division, id.

Libro 4.º

D. José Antero Calderon, obligacion, año de 1850.
 Juan Aguado, recoger agua para el consumo de su casa, venta, id.
 D. José Benitez y otros, capital, id.
 D. Antonia Diaz, capital, id.
 Pedro Ruiz, huerto, venta, id.
 Matías Gonzalo, herencia, id.
 Rosa, Josefa y Andrés Gonzalo, herencia, id.
 Isidra Cañadas, heredad, herencia, idem.
 Antonio María Parralejo, herencia, id.
 María Cañada, heredad, herencia, id.
 Gerónimo, Aniceto, Antonio y Francisco Baltasar, olivar, herencia, id.
 María Antonia Jorge, varias fincas, herencia, id.
 Domingo Rubio y otro, viña, cuenta y particion, id.
 Eugenio Cordero, olivar, venta, id.
 Juan Canacho, tierras, venta, id.
 Viuda de D. Fernando Enriquez, préstamo, id.
 Juan Rodriguez Medrano, particion, idem.
 José Gonzalo, olivar, venta, id.
 Víctor Escudero, huerta, venta, id.
 Juan Jimenez, olivar, venta, id.
 Baltasar Lima, predio, herencia, id.
 Inventario, id.
 Agustín Morales, heredad, censo, id.
 Juan Vazquez, herencia, id.
 María Vargas, préstamo, id.
 Antonio Diaz, heredad, venta, id.
 Nicolás Martín, préstamo, id.
 Sebastian Plaza, préstamo, id.
 Juan José de la Varga, huerto, venta, idem.
 Juan Rubio, préstamo, id.
 Juan Manuel Muñoz, préstamo, id.
 D. Mauricio Ceresoles, fincas, venta, idem.
 D. José Ordovas y Valanzat, fincas, venta, 1851.
 Agustín Ruiz, viña, venta, id.
 Juan Vazquez, herencia, id.
 Agustín Ferreiro, obligacion, id.
 Antonio Prieto, obligacion, id.
 José Rivas, olivar, venta, id.
 Juan Tello, cerca, venta, id.
 Antonio Diaz, varias fincas, venta, idem.
 Juan Aguado, frutos de fincas, venta, id.
 Juan Molinos, cerca, venta, id.
 Alejandro Cuadrado, varias fincas, venta, id.

Francisco Correas, obligacion, id.
 José María Andije, venta, 1852.
 D. Rafael Leon Navas, dote, id.
 María Aranda, venta, id.
 La misma, obligacion, id.
 D. Anselmo de la Santa, cuenta, id.
 Herederos de Teresa Barroso, herencia, id.
 Los mismos, herencia, id.
 Los mismos, herencia, id.
 Los mismos, herencia, id.
 José Arroyo, herencia, id.
 El mismo, herencia, id.
 Juan Arroyo, herencia, id.
 Teresa Arroyo, herencia, id.
 Inés Arroyo, herencia, id.
 D. Vicente García, obligacion, id.
 José Rodríguez Saavedra, obligacion, idem.
 Francisco Baltasar, obligacion, id.
 Francisco Gomez, olivar, dote, id.
 Antonio Huertas, herencia, id.
 Francisco Huertas, herencia, id.
 Francisco Baltasar, olivar, venta, id.
 Manuel Muñoz, viña, venta, id.
 D. José María Ortiz, testamento, id.
 Domingo Andije, obligacion, id.
 Pedro Roldan, casa, venta, id.
 D. José María Benitez, adjudicacion, idem.
 Carlos Lopez, olivar, censo, id.
 D. Juan Molinos, olivar, venta, id.
 Manuela Gamino, herencia, id.
 Simon Cordero, casa, venta, id.
 Manuel Perez Rojas, dote, id.
 D. Antonio Arenas, fianza, 1853.
 María Josefa Baños, obligacion, id.
 Francisco Villa, casa, venta, id.
 Gregorio Rodriguez, olivar, venta, idem.
 Tomás Ruiz, casa, venta, 1850.
 D. Cándido Carrascalejo, casa, venta, id.
 Josefa Parralejo, division de bienes, idem.
 D. José María Benitez, division de bienes, id.
 El mismo, division de bienes, id.
 El mismo, division de bienes, id.
 Bernardo Jimenez, casa, venta, id.
 Agustín Morales, casa, herencia, id.
 Francisco Guerrero, casa, adquisicion, 1850.
 Felipa Villa, casa, dote, id.
 D. Mauricio Ceresoles, casa, obligacion, id.
 El mismo, casa, venta, id.
 D. Antonio Diaz, casa, venta, id.
 D. Mauricio Ceresoles, casa, venta, 1851.
 Antonio Sanchez, casa, venta, id.
 Victoriano Jorge, casa, venta, id.
 Manuel Ramiro, casa, venta, id.
 D. Mauricio Ceresoles, venta, idem.
 D. Cándido Carrascalejo, obligacion, 1852.
 José Peralvo, casa, venta, 1853.
 Francisco Baltasar, obligacion, id.
 Miguel Mereno, casa, transaccion, id.
 Tomás Rodriguez, casa, censo, id.
 D. Francisco Sanchez García, herencia, 1852.
 Gregorio Monasterio, testamento, id.
 Valeriano Gonzalo, viña, venta, 1853.
 Francisca del Rio y otros, cuenta y particion, id.
 Doña María Trejo, martinete, venta, idem.
 D. José Andije y otro, martinete, venta, 1858.
 Domingo Cárdenas, olivar, venta, id.
 Fausto Rodriguez, viña, donacion, id.
 Tomás Aquino Rodriguez, viña, donacion, id.
 Alonso Rodriguez Solano, reconocimiento de 661 rs. á favor del Clero, 1853.

Julian Martín, tierra, reconocimiento de 1309 rs. 20 cs. á favor del Clero, idem.

Antonio Alcoba, olivar, reconocimiento de 3900 rs. á favor de memoria de paño y dote, id.

Pedro Ruiz, huerto, reconocimiento de 535 rs. 16 mrs. á favor de D. Mauricio Ceresoles, id.

José Rodríguez, viña, venta, id.

D. Rafael Leon Navas, viña, venta, 1854.

D. Cayetano Perez, tierra, venta, id.

Angel Rodriguez, permuta, id.

Antonio García, pozo, venta, id.

Gumersindo Martín, pozo, venta, id.

D. Martín Alvarez, molino, venta, id.
 Paula Garrido, posada, herencia, 1855.

José Gonzalo de Sebastian, posada, venta, 1859.

Luis Millan, viña, venta, 1856.

Basilia Leza, castañar, censo, id.

D. Vicente Vazquez, tierra, venta, idem.

D. Pedro Navas, cerca, venta, id.

Angel Torrejon, cerquillas, venta, 1857.

Pedro Enriquez, huerto, venta, id.

Pablo Chico mayor y otro, tierra, venta, 1858.

Juan Ruiz Cercas, tierra, venta, 1859.

Juan Gonzalez, tierra, venta, id.

Antonio Rodriguez, tierra, venta, 1860.

José Vicente Lopez, castañar, venta, 1858.

Julian Martín y otros, herencia, id.
 Hermenegildo del Carpio, molino, herencia, 1859.

Doña Manuela del Carpio, molino, herencia, id.

Gregorio Rodriguez Ledesma, venta, 1860.

Manuel Fernandez Cubillo, dote, id.
 Ramon Mendoza, venta de 624 rs. á favor de la cofradía de la Pasion, id.

D. José Andije, heredad, venta de 825 rs. á favor de la memoria de los pobres, id.

Juan Regadera, olivar, censo, 1861.

D. Pedro Navas, tierra, venta, id.

Francisco Vazquez, tierra, venta, id.

D. José Andije, id.

Juan Rodriguez y otros, venta, id.

Alonso Perez de Rojas, cesion, id.

Jorge Enrique, venta, id.

D. José Peña, venta, id.

Juan Francisco Gomez, olivar, venta, idem.

Eleuterio Cortijo, heredad, venta, id.

Ceferino Martín, viña, herencia, id.

Angel Torrejon, cercon, venta, id.

D. Antonio Gonzalo, viña, herencia, idem.

D. Juan Rodriguez, tierra, venta, 1862.

D. Juan Rodriguez, tierra, venta, id.

José Gonzalo, viña, venta, id.

Miguel Alonso, cerca, venta, id.

Juan y Paulino Tello, viña, permuta, idem.

(Se continuará.)

Anuncio.

Se arrienda la dehesa de Lindosas y Egidillo en el término de la Zarza de Montanchez, de cabida de 700 cabezas lanares blancas, cuyo arriendo empezará desde San Miguel de 1865 y concluirá en igual día de el de 1869. Está mirada, tiene buen monte, buenos pastos y buenos abrevaderos. Su precio en cada año es

el de 20.000 rs. vn., pago de guarda y contribuciones, y su pago se verificará en la feria de Trujillo de cada año. Puede hacerse el aprovechamiento con toda clase de ganado á escepcion del cabrio. El arrendatario puede cortar las maderas que necesite para el uso de las majadas, pero sin extraer ninguna de la posesion.

El dueño de dicha posesion es don Luis Gonzalez de Mendoza, á quien podrá dirigirse la persona que lo apetezca, en Don Benito.

Arriendo de bellotas.

Hasta el día 24 de Setiembre próximo, se admiten proposiciones por las de los encinares comprendidos en los quintos denominados Cerro Guadapero, Valjondillo, Pozuelo, Rio-frio, Mariarca, Collados de Miguel Gomez, en la próxima montañera, término de Siruela, Badajoz, á pocas jornadas del ferro-carril de Ciudad-Real.

La subasta se verificará dicho día 24 de Setiembre, en casa del Administrador D. Juan José Cabezas, en la villa de Siruela, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, así como en Madrid, en casa de don Francisco Lozano y Muñoz, calle del Olivo, núm. 30, almacén, á quien tambien pueden dirigirse proposiciones.

Anuncio.

Se arriendan los pastos de algunos millares de la encomienda, hoy dehesa de Esparragal, término de Valencia de Alcántara y Santiago de Carvajo. Tambien los de la cuadrilla Manantíos, término de Valencia, cuyo disfrute comenzará en San Miguel próximo.

Tratará de ajuste en Santiago de Carvajo el aperador de aquella labor, y en Cáceres su propietario D. Antonio Torres de Castro.

Anuncio.

El día 26 del corriente, á las 10 de su mañana, se subastará el fruto de bellotas de la dehesa de Piedrabuena, en el castillo de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que se manifestará en el acto de la subasta.

Cáceres 2 de Setiembre de 1865.
 —P. E., Juan Sanchez Borrega.

Subasta de yerbas en Plasencia.

El día 15 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana se subastará extrajudicialmente en esta ciudad, el arrendamiento por un año de las yerbas de la dehesa Retortillo de Larios, sita en este término municipal, propia de D. Rafael García y demás partícipes proindiviso, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en casa de dicho señor, donde tendrá lugar referido acto.

Plasencia 20 de Agosto de 1865.
 —Rafael García.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.